



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

Córdoba  
Entre todos

## 1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLIII - Nº 37  
CORDOBA, (R.A.), MARTES 22 DE FEBRERO DE 2011

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

MINISTERIO de AGRICULTURA, GANADERÍA y ALIMENTOS

## Declaración Jurada Tenedores de Hacienda Ganado Menor

Aprueban formulario.

### Resolución Nº 558

Córdoba, 3 de diciembre de 2010

**VISTO:** El Expediente N° 0437-003209/10, registro de este Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, en el que se solicita implementar un sistema de excepción para la región Noroeste de la Provincia de Córdoba, a fin de posibilitar la correcta aplicación del Régimen para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina instituido por Ley Nacional N° 26.141.

#### Y CONSIDERANDO:

Que dicho Régimen está destinado a lograr la adecuación y modernización de los sistemas productivos basados en el aprovechamiento del ganado caprino, en un marco sostenible en el tiempo y que permita mantener, desarrollar e incrementar las fuentes de trabajo y la radicación de la población rural tendiendo a una mejor calidad de vida.

Que el objetivo final del aprovechamiento mencionado es lograr una producción con vistas a su autoconsumo y/o comercialización, tanto a nivel nacional como de exportación, ya sea de animales en pie, carne, cuero, fibra, leche, semen y embriones y otros productos y/o subproductos derivados, en forma primaria o industrializada, y que se realice en cualquier parte del territorio nacional, en condiciones agroecológicas adecuadas.

Que a esos fines se busca la formación

y recomposición de la hacienda caprina, la mejora de la productividad, la mejora de la calidad de la producción, la utilización de prácticas y tecnologías adecuadas, la revalorización de los recursos genéticos locales, el fomento a los emprendimientos asociativos, el control sanitario, el mejoramiento genético, el control racional de la fauna silvestre, el apoyo a sistemas productivos y las acciones comerciales e industriales realizadas preferentemente por el productor, cooperativas y/u otras empresas de integración horizontal y vertical que conforman la cadena industrial y agroalimentaria caprina.

Que la autoridad de aplicación de la Ley Nacional N° 26.141 ha dictado la Circular N° 1/10, de fecha 8 de Julio de 2010, estableciendo en el Punto 5, inciso h) la presentación del Carné (Boleto) de Marca y Señal, como condición necesaria para la conformación del trámite pertinente.

Que la Provincia de Córdoba se encuentra adherida a la Legislación mencionada a través de la Ley N° 9395, la cual asimismo declara de interés público la recuperación, fomento y desarrollo de la actividad caprina en todo el ámbito provincial y designa Autoridad de Aplicación a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos o el organismo que en el futuro la sustituya.

Que todos los beneficiarios a fin de acogerse al Régimen mencionado deben presentar un plan de trabajo o proyecto de inversión, que luego de su aprobación es girado al Gobierno Nacional para su aprobación definitiva.

Que este Régimen ha sido centralizado específicamente en la región Noroeste de la Provincia de Córdoba, siendo priorizados los productores caprinos de la misma ante la situación de crisis en que se encuentran.

Que el artículo 22 de la Ley N° 5542 de Marcas y Señales establece que para poder registrar una marca o señal ante la autoridad de aplicación se deberá presentar la solicitud pertinente cumplimentando los requisitos de su artículo 27, acreditando además el carácter de productor agropecuario (propietario, locatario u ocupante legal del inmueble rural en la Provincia).

Que el artículo 27 de la Ley N° 5542 expresa que las solicitudes de su artículo 25 tendrán el carácter de declaración jurada, debiendo consignarse los siguientes datos: nombre del o los titulares, matrícula individual, antigüedad como productor agropecuario, Departamento o Pedanía, ampliación de los mismos, en qué se utilizará la marca o señal, indicación de la Municipalidad o Comuna correspondiente y domicilio del o los interesados, debiendo firmar o colocar su impresión dígito pulgar, las que serán autenticadas por el funcionario de la Oficina de Marcas y Señales que recepcione la solicitud, Escribano Público, Juez de Paz, Intendente Municipal o Presidente de la Comisión Comunal del lugar del domicilio.

Que el artículo 38 de la Ley N° 5542 determina la existencia de siete (7) Categorías de Boletos de Marca o Señal, los que autorizarán a sus propietarios

CONTINÚA EN PÁGINA 2

MINISTERIO de EDUCACIÓN

### Resolución Nº 31

Córdoba, 16 de febrero de 2011

**VISTO:** La Ley de Educación Nacional N° 26206, la Ley de Educación de la Provincia de Córdoba N° 9870, el Decreto N° 125/09 y la Resolución N° 84/10 del Consejo Federal de Educación;

#### Y CONSIDERANDO:

Que la Educación Secundaria "tiene la finalidad de habilitar a los adolescentes y jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de sus estudios", y "se divide en dos ciclos, uno básico de carácter común a todas las orientaciones y otro orientado diversificado según las distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo".

Que la Resolución N° 84/10 del Consejo Federal de Educación establece diez orientaciones para el ciclo orientado del nivel secundario, de la cual este Ministerio toma todas las propuestas para ser aplicadas en el sistema educativo provincial.

Que el art. 4° del Decreto N° 125/09 faculta al Ministerio de Educación "para aprobar en definitiva los planes de estudios a aplicar, como así también para incluir nuevas orientaciones y especialidades".

Por ello, el Dictamen N° 0035/11 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 1170 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales,

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** las estructuras curriculares para el Ciclo Orientado del nivel de Educación Secundaria y los diseños curriculares para cuarto año de dicho nivel, en los términos y condiciones que se detallan respectivamente en los Anexos I y II que obran a fs. 4-30 y 31-1.167 de autos, correspondientes a las siguientes orientaciones:

- Ciencias Sociales y Humanidades
- Ciencias Naturales
- Economía y Administración
- Lenguas
- Arte Música
- Arte Artes Visuales
- Arte Teatro
- Arte Danza
- Agro y Ambiente
- Turismo
- Comunicación
- Informática
- Educación Física

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que al finalizar el ciclo orientado, el egresado recibirá el título de "BACHILLER ORIENTADO EN...", según la estructura académica en la que hubiera finalizado el ciclo; debiendo especificarse la orientación cursada.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

**VIENE DE TAPA  
RESOLUCIÓN Nº 558**

para imponerlas hasta la cantidad de ganado que figuren en aquellos, indicando para la Primera Categoría hasta la cantidad de diez (10) animales; para la Segunda Categoría hasta la cantidad de cincuenta (50) animales; la Tercera Categoría hasta la cantidad de cien (100) animales; la Cuarta Categoría hasta la cantidad de quinientos (500) animales; la Quinta Categoría hasta la cantidad de Un Mil Quinientos (1.500) animales; la Sexta Categoría hasta la cantidad de cinco mil (5.000) animales y la Séptima Categoría autoriza a marcar o señalar hasta la cantidad que se declara, en unidades de mil (1.000), en más de cinco mil (5.000) animales.

Que la mayoría de los productores caprinos de la región Noroeste de la Provincia poseen hatos de hasta cien (100) cabezas de ganado menor, siendo el ochenta y uno con veintiuno por ciento (81,21 %) del total.

Que la problemática de los mismos para acceder al Boleto de Señal es el Régimen de Tenencia de la Tierra imperante en la región, que involucra no sólo a los productores caprinos sino también a los productores ovinos del Noroeste Provincial.

Que los productores mencionados son tenedores precarios de tierras que no cuentan con alguna figura legal en el establecimiento ganadero que ocupan, lo que hace que no puedan ajustarse a los requisitos establecidos por la última parte del artículo 22 de la Ley Nº 5542 ya expuesto.

Que es necesario establecer para estos casos una medida de excepción que no colisione con la normativa vigente, así numerosos productores podrán regularizar su situación de propiedad y de responsabilidad sobre sus animales.

Que, por otra parte, se requiere condonar el costo que tiene la documentación del Boleto de Señal, ante la falta de medios económicos para afrontar su gasto, que para la Tercera Categoría está previsto en la suma de Pesos Ciento Treinta y Dos (\$ 132.-).

Que además del Régimen referenciado este Ministerio tiene a su cargo ocho (8) Programas más relacionados con el desarrollo rural de la Provincia, con los cuales también se puede atender la problemática de la producción agrícola o ganadera en general como de la caprina en particular, tal el caso del Prosap (Programa de Servicios Agrícolas Provinciales) y el Prodear (Programa de Desarrollo de Áreas Rurales).

Que a través del Régimen previsto por la Ley Nacional Nº 26.141 como la de cualquiera de los Programas citados, se debe concurrir para dar solución a esta problemática o a la que en el futuro se plantee cuando se requiera de algún tipo de aporte técnico o económico para poder llevar adelante un proyecto que beneficie el desarrollo de la producción agrícola-ganadera del Noroeste de la Provincia.

Que de esta forma y en el caso específico de la producción caprina de la región mencionada, se podrá beneficiar a un mil ochocientos sesenta

y ocho (1.868) productores, los que como ya se dijo poseen hatos de hasta cien (100) cabezas y que conforman el ochenta y uno con veintiuno por ciento (81,21 %) del total de productores relevados.

Que ello posibilitará aumentar la cantidad y calidad de la producción caprina, mejorando las condiciones de vida de los productores y de sus familias.

Que es de hacer notar que en los Departamento del Noroeste de la Provincia aproximadamente el cincuenta y cinco por ciento (55 %) de la población no satisface sus necesidades básicas, superando el desempleo en las áreas rurales el cuarenta por ciento (40 %), lo que ha forzado la migración de alrededor de dos mil quinientas (2.500) familias.

Que la mayoría de los pequeños productores no tienen títulos de propiedad de los campos que ocupan desde hace décadas ni existen registros públicos de su propiedad, ya que muchos de ellos los heredaron y nunca legalizaron su situación, estando en consecuencia los dominios desactualizados.

Que en términos generales el sistema de producción tipo de los pequeños productores minifundistas de la región Noroeste de Córdoba tiene las siguientes características:

- Los pequeños productores minifundistas ocupan sucesiones indivisas.
- La superficie ocupada promedio es de 36 has/productor.
- La superficie arable para chacra es de 5 has/productor.
- La superficie cultivada es de 2,5 has/productor, siendo el maíz el cultivo principal.
- La mano de obra aplicada a la producción es familiar.
- Son productores de caprinos para carne (venta de cabritos, autoconsumo) y a veces también para leche.
- La majada media es de cincuenta (50) animales.
- El rodeo bovino medio es de veintisiete (27) animales, dedicándose a la venta de terneros, faena de vaquillonas para venta y autoconsumo).
- La sanidad de la majada y el rodeo pueden considerarse regular.
- El acceso libre de los animales a los recursos del monte y pastizales naturales está siendo progresivamente restringido (a veces por conflictos graves entre grandes agricultores y pequeños productores).
- Los ingresos extra prediales son un componente importante del ingreso global.
- La disponibilidad de agua es escasa y sus condiciones de extracción precarias (baldeo a mano o con animales).

Que el manejo de la majada es rudimentario y sus instalaciones son precarias (corrales de ramas y guacheras con techo de caña y barro).

Que el número de cabritos destetados en verano (época de mayor venta y mejores precios) es bajo por el déficit nutricional de las madres al momento del servicio de invierno, deteriorándose la relación cabrito por madre, siendo asimismo frecuentes las pérdidas por abortos a causa de hiponutrición.

Que los vientres preñados en invierno llegan con atraso al parto en diciembre, lográndose en consecuencia sólo dos (2) pariciones por año en el veinte por ciento (20 %) de las hembras.

Que el cabrito para consumo fresco es un producto con demanda tradicional y se comercializa localmente en forma directa, absorbiendo gran parte de la producción los acopiadores (cabriteros), que compran para frigoríficos de la zona, actuando como formadores de precio base.

Que este Ministerio ha implementado oportunamente una Declaración Jurada de Tenedores de Hacienda para la Primera Categoría (hasta diez (10) animales), lo que posibilita a quien la presente junto con los demás antecedentes requeridos por la Ley Nº 5542, tener un Boleto de Marca para ganado equino, mular y asnal sin poseer campo de su propiedad, regularizando así su situación al obtener la titularidad de los animales allí declarados.

Que esa Declaración Jurada fue aprobada por Resolución Nº 575/05, la que dispuso la presentación de la misma a los fines del otorgamiento del correspondiente Boleto de Marca, para aquellos propietarios de las especies citadas que prestaran servicios de carrero para su subsistencia, conforme las previsiones de los artículos 4, 8 y 11, concordantes y correlativos de la Ley Nº 5542 de Marcas y Señales, eximiéndolos del pago de las tasas de Ley en virtud de la Ley Impositiva Anual Nº 9202, vigente en el momento del dictado de dicho instrumento legal, ante la imposibilidad económica de los mismos de solventar los gastos pertinentes.

Que si bien la Ley Impositiva Anual Nº 9704 no contempla la reducción o condonación de tasa por servicios prestados por la Oficina de Marcas y Señales, ello será contemplado oportunamente a través del Poder Ejecutivo Provincial, adecuando la Ley Impositiva Anual que corresponda.

Que conforme lo expresado y teniendo en cuenta la necesidad de establecer un mecanismo idóneo y con carácter de excepción para que los productores caprinos del Noroeste de la Provincia accedan al Régimen mencionado, es conveniente aprobar una "Declaración Jurada Tenedores de Hacienda Ganado Menor - Aplicación Ley Nacional Nº 26.141 (hasta la Tercera Categoría, hasta cien (100) animales)", destinada exclusivamente a los productores mencionados y que posean hatos de hasta cien (100) animales, para la obtención del Boleto de Señal pertinente.

Por ello, lo establecido por los artículos 4, 8 y 11, concordantes y correlativos de la Ley Nº 5542, lo dispuesto por la Ley Nº 9395 y las previsiones de los artículos 11 y 22 del Decreto Nº 2174/07, ratificado por Ley Nº 9454,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y ALIMENTOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, a los fines del otorgamiento del correspondiente Boleto de Señal que determina la Ley Nº 5542, el Formulario de "Declaración Jurada Tenedores de Hacienda

Ganado Menor - Aplicación Ley Nacional Nº 26.141 (hasta la Tercera Categoría, hasta cien (100) animales)", el que deberá ser presentado exclusivamente por los propietarios de animales caprinos que tengan sus explotaciones en el Noroeste de la Provincia de Córdoba, que posean hatos de hasta cien (100) animales de la especie referida y que estén comprendidos dentro de un Plan de Trabajo o Proyecto de Inversión relacionado con la Ley Nacional Nº 26.141 que determina el Régimen para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina, el que como Anexo I con una (1) foja forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que al presentar la Declaración Jurada aprobada por el artículo precedente, cada pequeño productor de caprinos cumplimente los requisitos establecidos en los artículos 22 y 27 de la Ley Nº 5542.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, a fin de favorecer el desarrollo de Planes o Programas agrícola-ganaderos en el Noroeste de la Provincia, la asistencia

técnico-financiera de cualquiera de los Programas cuya ejecución corresponda a este Ministerio, previo cumplimiento, por parte de sus responsables, de las formalidades propias de cada uno de ellos y conforme los Convenios vigentes en la materia.

**ARTÍCULO 4°.- LA Subsecretaría de Fiscalización y Control**, a través de la Oficina de Marcas y Señales, arbitrará las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente norma, la que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**CARLOS MARIO GUTIERREZ**  
MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y ALIMENTOS

*EL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DEL INTERESADO EN EL RESPECTIVO MINISTERIO.*

**VIENE DE TAPA  
RESOLUCIÓN Nº 31**

**ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER** que las distintas estructuras y diseños, durante el año 2011, sean de aplicación voluntaria en cuarto año de los distintos establecimientos educativos secundarios existentes y de aplicación obligatoria en la apertura de nuevos ciclos orientados en los establecimientos de nivel secundario.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER** que durante el año 2011, los contenidos de los diseños curriculares sean validados en la práctica por todas las escuelas de Educación Secundaria de la provincia -de gestión estatal y privada- que implementen las nuevas estructuras del Ciclo Orientado, a efectos de incorporar a los mismos las modificaciones pertinentes que surjan de dicho proceso, las que serán tomadas en consideración por este Ministerio, como así también, las sugerencias que aporten aquellas instituciones vinculadas a la educación.

**ARTÍCULO 5°.- AUTORIZAR** a las Direcciones Generales de Educación Media, de Educación Superior y de Educación Técnica para efectuar la reasignación de personal que resulte necesaria como consecuencia de la aplicación de las nuevas estructuras curriculares, debiendo elevar la misma a este Ministerio para el dictado del instrumento legal que corresponda.

**ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**PROF. WALTER GRAHOVAC**  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

*LOS ANEXOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ESTARÁ A DISPOSICIÓN DEL INTERESADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.*

**SUBSECRETARÍA de RECURSOS HÍDRICOS**

**Resolución Nº 806**

Córdoba, 29 de diciembre de 2010

**VISTO:** el Expediente Nº 0416/058436/10 en que se tramita la asignación de cupos de Agua Potable a distintas Localidades del Sistema de Distribución de Agua Potable: " Sierras Chicas".

**Y CONSIDERANDO:**

Que el denominado Sistema de Distribución de Agua Potable "Sierras Chicas", esta integrado por las localidades de: La Calera; Saldan; Villa

Allende; Mendiolaza; Unquillo y Río Ceballos.

Que la Provincia de Córdoba, ha ejecutado las Obras Públicas denominadas: "Ampliación de la Planta Potabilizadora La Calera" y "Acueducto Sierras Chicas" con la finalidad de aportar un importante volumen de agua potable, que se incorporará al mencionado sistema.

Que es función de esta Subsecretaría de Recursos Hídricos, colaborar con los distintos Municipios y Comunas en el ordenamiento y la planificación urbanística, siendo la asignación de cupos de agua potable una importante herramienta de orientación del crecimiento demográfico.

Que es atribución y responsabilidad de esta Subsecretaría de Recursos Hídricos, como autoridad de aplicación y conforme a lo estipulado en el Artículo 5°, 7° - primera parte - y 211°, de la Ley Provincial N° 5589 (Código de Aguas) y en el Artículo 3°, Apartado m) de la Ley Provincial N° 8548, planificar y regular la política hídrica de la Provincia, mediante pautas claras la administración de los recursos hídricos de la misma, en atención al máximo bienestar público y procurar la conservación de tan preciado recurso natural, regulando su uso.

Que la presente resolución de asignación de cupos de agua potable, se ha elaborado teniendo en cuenta la relación existente entre la cantidad de habitantes de cada una de las localidades que conforman el "Sistema Sierras Chicas" y el consumo per capita de cada una de ellas, y tomando en cuenta la población y la demanda de agua existentes al año 2008.

POR ELLO, dictamen de División Jurídica n° 887/10, obrante a fs. 19/20 y facultades conferidas por la Ley N° 8548;

**EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE  
RECURSOS HÍDRICOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR el cronograma de asignación de cupos de agua potable hasta el año 2028 para las municipalidades de La Calera; Saldan; Villa Allende; Mendiolaza; Unquillo y Río Ceballos, de acuerdo a la Planilla de Distribución de Cupos de Agua Potable, obrante en las presentes actuaciones, incorporando la misma a la presente resolución, como ANEXO I.-

**ARTÍCULO 2°.-** ASIGNAR los cupos de agua potable provenientes del "Acueducto Sierras Chicas" para el periodo comprendido desde la fecha de la presente Resolución hasta el 31 de Diciembre de 2014, de la siguiente manera:

- Municipalidad de La Calera: La cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (377) Metros Cúbicos por Hora, lo que representará para el año 2014, un 31,25%, del total producido por la "Planta Potabilizadora La Calera".

- Municipalidad de Villa Allende: La cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (336) Metros Cúbicos por Hora, lo que representará para el año 2014, un 27,86%, del total producido por la "Planta Potabilizadora La Calera".

- Municipalidad de Saldan: La cantidad de CIENTO VEINTINUEVE (129) Metros Cúbicos por Hora, lo que representará para el año 2014, un 10,72%, del total producido por la "Planta Potabilizadora La Calera".

- Municipalidad de Mendiolaza: La cantidad de CIENTO NUEVE (109) Metros Cúbicos por Hora, lo que representará para el año 2014, un 9,04%, del total producido por la "Planta Potabilizadora La Calera".

- Municipalidad de Unquillo: La cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255) Metros Cúbicos por Hora, lo que representará para el año 2014, un 21,13%, del total producido por la "Planta Potabilizadora La Calera".

**ARTÍCULO 3°.-** ASIGNAR a la Municipalidad de Río Ceballos, la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO ( 274) Metros Cúbicos por Hora, en concepto de cupo de agua potable, proveniente del Embalse "La Quebrada" y de la "Planta Potabilizadora La Quebrada".

**ARTÍCULO 4°.-** ESTABLECER que para los periodos posteriores al año 2014, las Municipalidades que pretendan la asignación de los correspondientes cupos de agua potable, deberán solicitarlo ante esta Subsecretaría o el organismo que la reemplace en el futuro, la que procederá a asignarlos, una vez cumplimentados los requisitos técnicos correspondientes, mediante acto administrativo fundado.

**ARTÍCULO 5°.-** ESTABLECER que la Provincia, se reserva la facultad de alterar y/o modificar unilateralmente, el cronograma

de asignación de cupos de agua potable y/o la asignación de cupos de agua potable, establecidas en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución, respectivamente.

**ARTÍCULO 6°.-** ESTABLECER como "Prestador Responsable" del servicio de agua potable, a la Municipalidad de LA CALERA, en su carácter de titular del servicio de agua potable, según lo establecido en Convenio celebrado con el Poder Ejecutivo Provincial N° 42 del 15 de Noviembre de 1996; todo ello de acuerdo a lo normado en el Decreto Provincial N° 945, en sus Artículos 5° y 6°. El total de conexiones de agua potable, que dispondrá la Municipalidad de La Calera, será fijado por convenio que, al efecto, celebrará con esta Subsecretaría.

**ARTÍCULO 7°.-** PROTOCOLÍCESE. Comuníquese. Notifíquese a las Municipalidades interesadas. Pase a la Dirección de Jurisdicción de Estudios y Proyectos a sus efectos.

ING. LUIS EDUARDO SALAMONE  
SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS

EL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DEL INTERESADO EN LA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS.

**Resolución N° 789**

Córdoba, 6 de diciembre de 2010

**VISTO** el expediente N° 0416-060103/10 en el que el SINDICATO DE AMAS DE CASA DE LA REPUBLICA ARGENTINA solicita para su utilización, un predio ubicado en el Perilago del Dique San Roque, Comuna de San Roque, Provincia de Córdoba.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que surge del petitorio de fs. 15 que la intención del Sindicato es la de brindar a sus afiliados y familias un espacio de esparcimiento, descanso y entretenimiento.-

Que a fs. 3/14 queda acreditada la personería gremial de la entidad.-

Que a fs. 17/21 obra informe de División Tierras.

Que el inmueble se encuentra ubicado sobre la Ruta E 55, Comuna de San Roque.

Que de la mensura surge que cuenta con una superficie aproximada de 1 Ha 4519,16 m<sup>2</sup> de terreno conformado por los vértices A-B-C-D-E materializados en el plano adjunto.

Que el lado A-B, con orientación noroeste, tiene una longitud de 76,04 m., materializado en el terreno por un alambrado de hilo que cubre toda su longitud.

Que el lado B-C, con orientación norte, tiene una longitud de 15,83 m, y se encuentra referenciado en el lugar por una tranquera de acceso al predio.

Que el lado C-D, con orientación noreste, tiene una longitud de 196,46 m., materializado en el terreno por un alambrado de hilo que cubre toda su longitud, colineal con la ruta E5.

Que el lado D-E, con orientación suroeste, tiene una longitud de 76,04 m, materializado en el terreno por un alambrado de hilo que cubre toda su longitud.

Que el lado E-A, no se encuentra materializado en el terreno, limita al sur con las aguas del Lago San Roque y presenta junto al vértice A y colindante con la línea imaginaria E-A, una verja con una altura h= de 0.80 m de longitud aproximada 50 m., la que culmina en una rampa para acceso vehicular al lago.

Que dentro del predio se encuentran cubiertos aproximadamente 1037.5 m<sup>2</sup>, correspondientes a 3 construcciones ubicadas en Zona próxima al ingreso por el lado B-C, cuyas características y dimensiones aproximadas son las siguientes:

La primera de ellas, donde se encuentra una vivienda sumado a los sanitarios de uso del complejo, de forma aproximadamente rectangular de 28.50 m. de largo, en la dirección del vértice C-D, por 8.30 m de ancho, conformando una superficie aproximada de 236.5 m<sup>2</sup>.

- Un quincho paralelo a la construcción anterior, de forma aproximadamente rectangular, de 33.30 m. de largo por 16.60 m. de ancho, completando una superficie de 553 m<sup>2</sup>.

- Un salón ubicado al sureste de las demás construcciones, de forma aproximadamente rectangular, con la misma orien-

tación de sus muros que la de las demás construcciones, de 16 m. de largo por 15.5 m. de ancho, de superficie igual a 248 m<sup>2</sup>.

- El resto de la superficie se encuentra ocupada por espacio verde.

Que lo peticionado por dicha Asociación se enmarca en las previsiones de la Ley n° 8548 en sus Artículos 3° y 6° y Concordantes con la Ley 5589 (Código de Aguas).-

POR ELLO, Dictamen N° 870/10 de División Jurídica obrante a fs. 22/23 y facultades conferidas por la Ley n° 8548;

**EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE  
RECURSOS HÍDRICOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** AUTORIZAR al SINDICATO DE AMAS DE CASA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el uso del espacio de Dominio Público Provincial descriptos en los informes técnicos referenciados precedentemente, que estén bajo jurisdicción de esta Subsecretaría, conforme la documentación obrante en autos, bajo las siguientes condiciones:

\* El presente permiso es de carácter PRECARIO por lo que podrá ser caducado por esta Subsecretaría de Recursos Hídricos en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna.

\* El presente no implica otorgamiento de derecho real o posesorio alguno a favor del SINDICATO DE AMAS DE CASA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

\* Esta Subsecretaría no asume responsabilidad alguna en la ejecución de trabajos o mejora alguna en el predio siendo las erogaciones que deriven de ello a exclusiva cuenta y cargo de la permissionaria, asumiendo ésta la total responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieren ocasionarse a esta Subsecretaría y/o terceros.

\* Queda absolutamente prohibida dentro del área cedida, la tala de árboles, así como extracción o depósito de materiales de cualquier naturaleza, debiendo mantener el predio en perfectas condiciones de higiene y limpieza, libre de malezas y residuos.

\* Queda totalmente prohibida la construcción de obras de cualquier naturaleza, de carácter permanente y toda otra que pudiese afectar el normal escurrimiento de las aguas o alterar el lecho del lago. Cualquier clase de edificación deberá ser fácilmente desmontable.

\* EL SINDICATO DE AMAS DE CASA DE LA REPUBLICA ARGENTINA asume el compromiso de comunicar en forma inmediata a esta Subsecretaría, de todo hecho o acontecimiento que pudiese afectar en forma alguna el recurso hídrico, debiendo realizar las tareas necesarias de prevención de los mismos.

\* El incumplimiento o transgresión de estas condiciones determinará la aplicación de las sanciones y multas correspondiente así como la revocación inmediata del permiso.

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al SINDICATO DE AMAS DE CASA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y a la COMUNA DE SAN ROQUE. Pase al Área Explotación del Recurso a sus efectos.-

ING. LUIS EDUARDO SALAMONE  
SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS

**Resolución N° 790**

Córdoba, 7 de diciembre de 2010

**VISTO** el expediente n° 0416-060928/10 en el que se tramita el cambio del coeficiente zonal asignado a los Barrios Transferidos a la Prestataria del Servicio de Agua Potable en la Ciudad de Córdoba, Empresa Aguas Cordobesas S.A.-

**Y CONSIDERANDO:**

VIENE DE PÁGINA 3  
RESOLUCIÓN Nº 790

Que manifiesta el representante de la firma, que en función de la ubicación de los inmuebles y del valor de la tierra, el zonal asignado corresponde al Z2, conforme al Régimen Tarifario que regula la prestación del servicio, no obstante, teniendo en cuenta las condiciones socio-económicas preponderantes en esos Barrios, debidamente verificadas y atendiendo a la equidad de usuarios en igualdad de condiciones, estima conveniente asignarles el coeficiente del zonal Z1.

Que la Empresa Aguas Cordobesas S.A., es la prestadora del servicio de agua potable, en la ciudad de Córdoba.

Que del informe emitido por el Dpto. Control y Regulación de Servicios, se arriba a una conclusión similar a la planteada por la prestataria, en cuanto a la necesidad de adecuar el encuadramiento tarifario en un nuevo zonal.

Que en igual sentido se pronuncia el informe elaborado por la Secretaria de Planificación y Control de Programas, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, en lo referente a la situación socio-económica de los barrios relevados por los especialistas.

Que la tarifa como acto reglamentario del Estado, debe responder a los principios de uniformidad, certeza, equidad y razonabilidad, la que puede también ser modificada en todo momento sobre las bases determinadas en la legislación vigente.

Que las funciones que competen en esta materia a esta Subsecretaría como Autoridad de Aplicación, son las dadas por la Ley nº 8548, Contrato de Concesión del Servicio de Provisión de Agua Potable a la ciudad de Córdoba (Ley nº 9339), el Marco Regulador para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba aprobado por Decreto Nº 529/94 y el Código de Aguas de la Provincia, en lo que no resulte previsto en las normas precedentes.-

Que el Contrato de Concesión del Servicio de Provisión de Agua Potable a la Ciudad de Córdoba, en su Art. 19º establece el valor del coeficiente asociado a cada zonal, según el detalle consignado en dicha normativa, previéndose la posibilidad de variaciones en el zonal asignado.

POR ELLO, Dictamen nº 869/10 obrante a fs. 52 de División Jurídica y facultades conferidas por la Ley nº 8548;

**EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE  
RECURSOS HIDRICOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** DISPONER el Cambio de Zonal Z2 a Zonal Z1 en los Barrios oportunamente transferidos a la Empresa Aguas Cordobesas S.A. que se nominan a continuación: La Floresta, 1º de Julio y Ampliación 1º de Julio, Chachapoyas II, Juan Pablo II, 1º, 2º y 3º Posición, Ciudad de mi Esperanza (Zepa II), Unidos, Villa La Merced y Pedacito de Cielo, atento las razones enunciadas en los Considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º.-** PROTOCOLICÉSE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la Empresa Aguas Cordobesas S.A., al E.R.Se.P. y pase al Área Control y Regulación del Servicio para su conocimiento y demás efectos.

ING. LUIS EDUARDO SALAMONE  
SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS

**Resolución Nº 801**

Córdoba, 21 de diciembre de 2010

**VISTO** el expediente nº 0416-060571/10 en el que obra convenio suscripto entre esta SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS y la COMUNIDAD DE EL BRETE, de fecha 21 de octubre de 2010.

**Y CONSIDERANDO:**

QUE por el citado convenio esta Repartición encomienda a la Comuna de El Brete la ejecución de la obra: "PROVISION DE

AGUA POTABLE A BARRIO EL SIMBOLAR DE LA LOCALIDAD DE EL BRETE – DPTO. CRUZ DEL EJE".-

QUE a fs. 3/32 obra Legajo Técnico compuesto de Memoria Descriptiva, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Cómputo y Presupuesto y Planos.-

QUE a fs. 33 obra Convenio con la Comuna de El Brete (Dpto. Cruz del Eje).-

QUE a fs. 36 de autos el Presidente Comunal se encuentra debidamente autorizado por Resolución nº 38/10 para suscribir el Convenio de que se trata.-

QUE se ha efectuado la reserva de fondos pertinente.-

QUE la presente contratación se encuadra en el Art. 7º Inc. e) de la Ley nº 8614.-

QUE de acuerdo al monto a invertir, la autoridad competente para adjudicar la misma es el Sr. Subsecretario, Art. 16º de la Ley de Ejecución de Presupuesto nº 5901 – T.O. Nº Ley 6300).

POR ELLO, Dictamen nº 863/10 de División Jurídica, obrante a fs. 40 facultades conferidas por la Ley nº 8548;

**EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE  
RECURSOS HIDRICOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** APROBAR el Legajo Técnico de la obra: "PROVISION DE AGUA POTABLE A BARRIO EL SIMBOLAR DE LA LOCALIDAD DE EL BRETE – DPTO. CRUZ DEL EJE", compuesto de Memoria Descriptiva, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Cómputo y Presupuesto y Planos, obrante a fs. 3/32 de estas actuaciones.-

**ARTÍCULO 2º.-** ADJUDICAR en forma directa a la COMUNA DE

EL BRETE, la ejecución de la obra: PROVISION DE AGUA POTABLE A BARRIO EL SIMBOLAR DE LA LOCALIDAD DE EL BRETE – DPTO. CRUZ DEL EJE, por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 342.281,20), conforme las cláusulas establecidas en el Convenio obrante a fs. 33 de autos, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

**ARTÍCULO 3º.-** AUTORIZAR la inversión de la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 342.281,20), para atender el pago del aporte derivado del citado convenio e imputar dicho egreso según lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Administración del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en Afectación Preventiva-Nota de Pedido 2010/000967 a: Programa-Partida 505-005/12.06.00.00 del P.V ..... \$ 68.456,24  
EJERCICIO FUTURO 2011 ..... \$ 273.824,96  
IMPORTE TOTAL: PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 342.281,20).-

**ARTÍCULO 4º.-** PROTOCOLICÉSE. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese intervención a la DIRECCION DE JURISDICCION DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS. Pase a la Dirección de Jurisdicción de Estudios y Proyectos a sus efectos.-

ING. LUIS EDUARDO SALAMONE  
SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS

**PODER LEGISLATIVO**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE**

**Ley: 9892**

**ARTÍCULO 1º.-** Incorpórase como inciso d) del artículo 6º de la Ley Nº 9277 -Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS)-, el siguiente:

"d) Los miembros integrantes de las comisiones directivas de los Consorcios Camineros, Canaleros, de Conservación de Suelos y de todo otro consorcio de similares características, creado o a crearse por ley en el ámbito de la Provincia de Córdoba, que no sean beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud u otra obra social nacional, provincial o municipal -pública o privada-. Esta incorporación prevé la inclusión de los integrantes del grupo familiar primario en las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior."

**ARTÍCULO 2º.-** Incorpórase como inciso j) del artículo 32 de la Ley Nº 9277 -Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS)-, el siguiente:

"j) Una contribución mensual a cargo de las comisiones directivas de los consorcios a los que se hace referencia en el inciso d) del artículo 6º de la presente Ley, por cada uno de sus integrantes y de su grupo familiar primario incorporados a los beneficios establecidos en esta norma, la cual será fijada por el Directorio de la APROSS."

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

GUILLERMO CARLOS ARIAS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SERGIO SEBASTIÁN BUSO  
PRESIDENTE PROVISORIO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

**PODER EJECUTIVO**

**Decreto Nº 188**

Córdoba, 14 de febrero de 2011

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9892, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

DR. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ  
MINISTRO DE SALUD

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

**Ley: 9894**

**ARTÍCULO 1º.-** Apruébase el "Convenio Marco de Pasantías" celebrado entre la Provincia de Córdoba y la Universidad Católica de Córdoba, suscripto el día 31 de mayo de 2010 y registrado en la Secretaría de la Función Pública bajo el N° 035/2010.

El Convenio y su Decreto aprobatorio N° 1491 de fecha 6 de octubre de 2010, compuestos de ocho (8) fojas útiles, forman parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

GUILLERMO CARLOS ARIAS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SERGIO SEBASTIÁN BUSSO  
PRESIDENTE PROVISORIO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

**Decreto N° 189**

Córdoba, 14 de febrero de 2011

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9894, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CR. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

CR. MIGUEL PEDRO CIVALLERO  
SECRETARIO DE FUNCIÓN PÚBLICA

**JUNTA de CALIFICACIÓN y SELECCIÓN de JUECES de PAZ**

**Acuerdo N° 6.** En la Ciudad de Córdoba a dieciséis días del mes de febrero del año dos mil once, con la presidencia del **Dr. Pablo Juan María REYNA**, se reunieron los señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. **María Marta CÁCERES DE BOLLATI**, **Horacio Marcelo FROSSASCO**, **Carlos Tomás ALESANDRI**, y **Ricardo DE TORO** y **ACORDARON: Y VISTO: ..Y CONSIDERANDO:..LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: ARTÍCULO 1º: Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante NECOCHEA-DEL CAMPILLO (Departamento General Roca) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.-ARTÍCULO 2º: Protocolícese, notifíquese y archívese.**

DR. PABLO JUAN MARÍA REYNA  
1ER. SUPLENTE / PODER EJECUTIVO

DRA. MARÍA MARTA CACERES DE BOLLATI  
1ER SUPLENTE / MINISTERIO PÚBLICO

LEG. HORACIO MARCELO FROSSASCO  
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

LEG. CARLOS TOMÁS ALESANDRI  
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

SR. RICARDO DE TORO  
1ER SUPLENTE / PODER JUDICIAL

ANEXO I – JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO GENERAL ROCA –

VACANTE: NECOCHEA-DEL CAMPILLO.-

## CONCURSANTES

APPELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 MEDINA, ADRIANA ESTELA	D.N.I	16.655.569	56,00
2 VILLANOVA, CARLA EMILIANA	D.N.I	27.896.882	53,08

**Acuerdo N° 8.** En la Ciudad de Córdoba a dieciséis días del mes de febrero del año dos mil once, con la presidencia del **Dr. Pablo Juan María REYNA**, se reunieron los señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. **María Marta CÁCERES DE BOLLATI**, **Horacio Marcelo FROSSASCO**, **Carlos Tomás ALESANDRI**, y **Ricardo DE TORO** y **ACORDARON Y VISTO:..Y CONSIDERANDO:.. LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: ARTÍCULO 1º: Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante BUCHARDO (Departamento General Roca) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.-ARTÍCULO 2º: Protocolícese, notifíquese y archívese.-**

DR. PABLO JUAN MARÍA REYNA  
1ER. SUPLENTE / PODER EJECUTIVO

DRA. MARÍA MARTA CACERES DE BOLLATI  
1ER SUPLENTE / MINISTERIO PÚBLICO

LEG. HORACIO MARCELO FROSSASCO  
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

LEG. CARLOS TOMÁS ALESANDRI  
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

SR. RICARDO DE TORO  
1ER SUPLENTE / PODER JUDICIAL

ANEXO I – JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO GENERAL ROCA –

VACANTE: BUCHARDO.-

## CONCURSANTES

APPELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 ITURRIA, ADRIANA ELISABET	D.N.I	21.501.063	51,04

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS  
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS**

**RESOLUCION N°573 .-10/09/2010.-** Autorizar al Sr. MIGUEL ANGEL RUBIO, con domicilio en Río Primero esq. Río Cuarto – Villa San Miguel – 5155 - TANTI, a extraer material árido en la desembocadura del Río del Medio (margen izquierda) en el Embalse Los Molinos a partir de las coordenadas geográficas 31°52'46.88"S y 64°33'22.28"O con una bomba aspirante. El frente asignado será de ciento cincuenta (150) metros a partir de las citadas coordenadas, bajo las siguientes condiciones:

La autorización tendrá carácter de PERSONAL, PRECARIO y EXTRAORDINARIA y tendrá vigencia a partir de la notificación de la presente Resolución por doce (12) meses. El plazo autorizado deberá estar comprendido entre los meses de abril a noviembre incluidos. Del 1 de diciembre al 31 de marzo (período estival) se suspenderán las extracciones.

No se fija el volumen máximo a remover mensualmente ya que las extracciones son beneficiosas para la vida útil del embalse.

Las extracciones deberán realizarse en forma mantiforme no dejando hoquedades en la zona. Se permitirá un acopio en la margen del río menor a veinte (20) metros cúbicos.

Deberá respetarse el horario comercial que rija en las localidades de la zona, siendo diez horas diarias el máximo permitido.

Las tareas del retiro del material árido deberán ser realizadas de forma tal que no provoquen daños en las márgenes ni alteren las condiciones naturales del escurrimiento de las aguas.

El transporte del material extraído deberá hacerse con sus correspondientes guías.

La violación o incumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores significará la anulación del permiso otorgado y el decomiso de los equipos Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la notificación, el recurrente deberá presentarse ante personal del Dpto. Explotación de esta Subsecretaría para retirar talonarios de guías, formularios de declaraciones juradas y ser instruido en los procedimientos administrativos y técnicos. s/Expte. N°0416-055487/09.

**RESOLUCION N° 043 – 09/11/2010 – AUTORIZAR al Departamento Presupuesto y Contable de esta Dirección General, a realizar los ajustes contables en función de la real fecha de iniciación del servicio integral de limpieza del inmueble que ocupa la Delegación de la Dirección General de Rentas, sito en Av. Juan B. Justo N° 3900 de esta Ciudad, que fuera adjudicado por Resolución N° 061/10 de la Secretaría de Ingresos Públicos a la firma "EURO CLEAN S.R.L.", la que operará desde el 1° de diciembre de 2010.- S/Expte. N° 0463-040401/2009.-**

**RESOLUCIÓN N° 598 06/10/10 expediente N°0416-047433/06 CONCEDER, a la Congregación del Santísimo Redentor (Provincia Redentorista Bonaerense) a través de su apoderado Sr. Agustín Alejandro Ponce, CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE AGUA, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente, para el inmueble de su propiedad, ubicado en Villa Allende, Pedanía Calera Norte, Departamento Colón, de la Provincia de Córdoba, el que cuenta con Nomenclatura Catastral Dep: 13, Ped: 01, Pblo: 50, C: 01, S: 01, M: 139, P: 7.68.70, Matrícula N° 1.091.660 (Lote 70), Mat. 1.091.661 (Lote 68), Mat. 1.091.662 (Lote 7).-**

El presente Certificado de Factibilidad contempla, exclusivamente, la subdivisión de los predios en 201 lotes, por lo que si en el futuro se pretendiere subdividir los predios que conforman el actual loteo, deberá el responsable iniciar nuevamente la tramitación impuesta por la Resolución n° 646/05.-

**RESOLUCIÓN N° 599 07/10/10 expediente N°0416-059677/10 APROBAR el Legajo Técnico de la obra:**

“MEJORAMIENTO CANALES DE DESAGUE DE LA LOCALIDAD DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN Y CIUDAD DE LOS NIÑOS – DPTO. COLÓN”, obrante a fs. 3/10 de estas actuaciones.

ADJUDICAR en forma directa a la MUNICIPALIDAD DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN (Dpto. Colón), la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO CANALES DE DESAGUE DE LA LOCALIDAD DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN Y CIUDAD DE LOS NIÑOS – DPTO. COLÓN”, por la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 67.059,45), conforme las cláusulas establecidas en el Convenio obrante a fs. 20 de autos, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

AUTORIZAR la inversión de la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 67.059,45), para atender el pago del aporte derivado del citado convenio e imputar dicho egreso según lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Administración del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS en Afectación Preventiva-Nota de Pedido 2010/000656 a: Programa-Partida 505-003/12.06.00.00 del P.V.-

RESOLUCIÓN Nº 601 08/10/10 expediente Nº0416-060277/10 APROBAR el Padrón de Usuarios del Consorcio de Usuarios de Agua Subterránea Zona I para la elección de autoridades del Consorcio de Regantes, obrante a fs. 2/20 del F.U. 29 de estas actuaciones.-

RESOLUCIÓN Nº 602 08/10/10 expediente Nº0416-055806/09 Anexo 7 APROBAR el Legajo Técnico de ampliación de la obra: “RED DE AGUA POTABLE A BARRIO SAN IGNACIO – DPTO. CAPITAL”, obrante en autos.-

AUTORIZAR la ampliación de la obra mencionada y consecuentemente adjudicar a la Empresa TECON CONSTRUCTORA S.R.L. la ejecución de los trabajos, en la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 86.175,63).-

IMPUTAR el egreso según lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS en Afectación Preventiva Nota de Pedido nº 2010/000669 (fs. 10) a Programa-Partida 505-005/12.06.00.00 del PV. IMPORTE TOTAL: PESOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 86.175,63).-

RESOLUCIÓN Nº 603 08/10/10 expediente Nº0416-046344/06 Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE BIALET MASSE, con domicilio en Avda. Roque Sáenz Peña 211 – 5158 de la localidad de Bialet Masé, con carácter de excepción por la vigencia de la Res. 1006/95, a realizar la limpieza y retiro de material árido del cauce del Río Cosquín en las zonas que se describen:

- Aguas arriba del vado roto, un embanque de aproximadamente cincuenta (50) metros de largo por un ancho variable de diez (10) a treinta (30) metros y una profundidad variable de ochenta centímetros a un metro.

- En el piletón del balneario, limpieza de escombros y basura

- A diez (10) metros aguas abajo del paredón del balneario, retiro de material árido de granulometría variable y tamaño máximo diez centímetros

- Aguas arriba de la zona a las barrancas (calles 25 de mayo, General Paz y San Luis), retiro de material árido que obstaculiza el normal escurrimiento de las aguas.

- La autorización tendrá carácter de PERSONAL, PRECARIO y EXTRAORDINARIO y tendrá vigencia por tres (3) meses a partir de la notificación de la presente Resolución, venciendo antes del 01 de diciembre del corriente año.

- Las extracciones deberán realizarse en forma longitudinal siguiendo el cauce y de modo mantiforme.

- El material extraído será destinado para la ejecución de obras públicas, quedando totalmente prohibida su comercialización.

- Deberá respetarse el horario comercial que rija en la

zona, siendo diez horas diarias el máximo permitido.

- Las tareas del retiro del material árido deberán ser realizadas de forma tal que no provoquen daños en las márgenes ni alteren las condiciones naturales del escurrimiento de las aguas.

- El transporte del material extraído deberá hacerse con sus correspondientes guías.

- La violación o incumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores significará la anulación del permiso otorgado y el decomiso de los equipos.

- Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la notificación, el recurrente deberá presentarse ante personal del Dpto. Explotación de esta Subsecretaría para retirar talonarios de guías, formularios de declaraciones juradas y ser instruido en los procedimientos administrativos y técnicos

RESOLUCIÓN Nº 605 08/10/10 expediente Nº0416-060118/10 ADJUDICAR en forma Directa al INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA a los fines de atender el mantenimiento y operación del sistema y la prestación del Servicio del Servicio de Alerta de Crecidas (SAC), garantizándose así el servicio de alerta temprana de precipitaciones y pronóstico de crecidas, en virtud del Acta Acuerdo y su Anexo I obrante en autos.-

IMPUTAR el presente egreso, conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, en Afectación Preventiva - Nota de Pedido nº 2010/000696 (fs. 7) a: Programa-Partida 505-007/12.05.00.00 del P.V.- IMPORTE TOTAL: PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$ 54.000,00)

RESOLUCIÓN Nº 606 12/10/10 expediente Nº0416-060379/10 AUTORIZAR al CONSORCIO CAMINERO Nº 419 - Camino Real, en la persona de su Presidente Ing. Héctor Emilio Grenón los trabajos de limpieza y extracción de material áridos en dos zonas, bajo las siguientes condiciones:

1.- Del cauce del Aº Los Molles entre el camino a Barranca de Los Loros y el vado de la ruta 14.

2.- Del cauce del Aº Los Hornillos entre el vado de Las Chacras y el Balneario Guasmara.

\* El volumen máximo a extraer en ambas zonas es de dos mil (2.000) metros cúbicos y se trabajará con una pala mecánica.

\* La autorización tendrá carácter de PERSONAL, PRECARIO y EXTRAORDINARIA y tendrá vigencia por sesenta (60) días a partir de la notificación de la presente. Dicho plazo no se extenderá más allá del 30 de noviembre dada la vigencia de la resolución 034/2003.

\* No se solicita determinación de Línea de Ribera y Estudio de Impacto Ambiental ya que es una extracción temporal.

\* El material a retirar deberá ser utilizado para la ejecución de obras públicas a realizar por ese Consorcio, QUEDANDO TOTALMENTE PROHIBIDA SU COMERCIALIZACIÓN.

\* Deberá respetarse el horario comercial que rija en las localidades de la zona, siendo diez horas diarias el máximo permitido.

\* Las tareas del retiro del material árido deberán ser realizadas de forma tal que no provoquen daños en las márgenes ni alteren las condiciones naturales del escurrimiento de las aguas.

\* El transporte del material extraído deberá hacerse con sus correspondientes guías.

\* La violación o incumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores significará la anulación del permiso otorgado y el decomiso de los equipos.

Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la notificación, el recurrente deberá presentarse ante personal del Dpto. Explotación de esta Subsecretaría para retirar talonarios de guías, formularios de declaraciones juradas y ser instruido en los procedimientos administrativos y técnicos.

RESOLUCIÓN Nº 607 12/10/10 expediente Nº0416-045661/06 ORDENAR a la Sra. NORMA LONDERO, propietaria del Establecimiento elaborador de chacinados “LA CASONA” y/o quien resulte responsable

legal del mismo, ubicado en calle Don Bosco Nº 3657 de la localidad de Colonia Caroya., EL CESE INMEDIATO DE VERTIDO del vertido de líquidos residuales provenientes del mencionado Establecimiento y consecuentemente realizar la pertinente denuncia penal por desobediencia a la Autoridad de Aplicación.

RESOLUCIÓN Nº 609 12/10/10 expediente Nº0416-037289/04 NO HACER LUGAR, por extemporáneo, al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. ENRIQUE DALMACIO GIL, en contra de la Resolución 448 de esta Subsecretaría de fecha 19 de julio de 2010.-

RESOLUCIÓN Nº 610 12/10/10 expediente Nº0416-037295/04 RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. LUIS ALBERTO MORAN, en contra de la Resolución nº 447 de esta Subsecretaría de fecha 19 de julio de 2010, por resultar sustancialmente improcedente.

RESOLUCIÓN Nº 611 12/10/10 expediente Nº0416-050410/07 HACER LUGAR al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. ALBERTO GABRIEL GIANNONI, en contra de la Resolución Nº 452 de fecha 19 de julio de 2010, atento las razones antes expresadas.-

OTORGAR al Sr. ALBERTO GABRIEL GIANNONI un plazo excepcional de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, a los fines de la colocación del dispositivo de medición de caudales en la perforación referenciada, bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento se aplicará multa conminatoria prevista en el Art. 276º de la Ley nº 5589/73 y se procederá a la suspensión del uso del agua, mediante el precintado de la perforación.-

RESOLUCIÓN Nº 612 12/10/10 expediente Nº 0416-037318/04 RECHAZAR –por extemporáneo- el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. MIGUEL ANGEL RUFFINO, en contra de la Resolución nº 439 de esta Subsecretaría, de fecha 19 de julio de 2010.

RESOLUCIÓN Nº 613 12/10/10 expediente Nº 0416-002624/94 APLICAR a la firma LACTEOS MONTE LEÑA S.R.L. y/o quien resulte responsable legal del mismo, sito en la zona rural de la localidad homónima, una multa diaria de PESOS CIENTO CATORCE (\$ 114,00), hasta tanto la infracción subsista, esto es hasta que cumplimente con el cronograma de obra para realizar el sistema de tratamiento oportunamente presentado ante esta Subsecretaría, bajo apercibimiento de perseguir su cobro por vía judicial, de ordenar el cese definitivo del vertido y de efectuar la pertinente denuncia penal en caso de persistir en el incumplimiento.-

ORDENAR a la firma LACTEOS MONTE LEÑA S.R.L. que de manera inmediata arbitre los medios necesarios para que el efluente industrial no tenga como destino final el Río Ctalamuchita sin un tratamiento adecuado.-

NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE MUNICIPALIDAD DE MONTE LEÑA que el citado Establecimiento NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.-

RESOLUCIÓN Nº 614 12/10/10 expediente Nº0046]-056341/93 APLICAR al Establecimiento Avícola LA VALENTINA S.R.L. y/o quien resulte responsable legal de mismo, sito en Ruta Nacional 9, Camino Norte a Guiñazú, Callejón La Fiera Nº 147 de esta provincia, una multa diaria de PESOS CIENTO CATORCE (\$ 114,00), hasta tanto la infracción subsista, esto es hasta que cumplimente con lo requerido oportunamente a los fines de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales conforme al Decreto nº 415/99 y su

modificatorio n° 2711/01, bajo apercibimiento de perseguir su cobro por vía judicial, de ordenar el cese definitivo del vertido y de efectuar la pertinente denuncia penal en caso de persistir en el incumplimiento.-

NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE CORDOBA que el citado Establecimiento NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.-

RESOLUCIÓN N° 615 13/10/10 expediente N°0416-056096/09 CONCEDER a los Sres. Montoya Juana Lucía, Montoya Manuel Bernabé, Montoya Ricardo Rodolfo, Montoya Dolores Virginia, Montoya Silvia del Valle, Montoya Rafael Julio y Farias Ariel Lisandro CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE AGUA, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente, para un inmueble de su propiedad sito entre calles Tucumán, Av. San Martín y Canal Constitución N° 10 de la Localidad de Malvinas Argentinas, Pedanía Constitución, Departamento Colón, de la Provincia de Córdoba, el que cuenta con Nomenclatura Catastral Dep: 13, Ped: 03, Pblo: 26, C: 1, S: 02, M: 098 y 099, HRg. 2112, Parcela Rural 5975, Dominio 3131, Folio 4319 Tomo 18 Año 1960, Prop. N° 1303-0.929.892/7.

El presente Certificado de Factibilidad contempla, exclusivamente, la subdivisión de los predios en 31 lotes, por lo que si en el futuro se pretendiere subdividir los predios que conforman el actual loteo, deberá el responsable iniciar nuevamente la tramitación impuesta por la Resolución n° 646/05.-

RESOLUCIÓN N° 616 14/10/10 expediente N°0416-058952/10 APROBAR el Legajo Técnico de la obra "PROLONGACION RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE – LOCALIDAD DE OJO DE AGUA DEL TOTOX – DPTO. MINAS", obrante a fs. 3/68 de estas actuaciones.-

ADJUDICAR en forma directa a la Empresa EMELEC S.R.L., por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 243.319,42), por resultar ésta la oferta más económica ajustada a Pliegos reuniendo las condiciones técnicas exigidas.

IMPUTAR el presente egreso, conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en Afectación Preventiva (Nota de Pedido n° 2010/000672 (fs. 205) a: Programa-Partida 505-005/12.06.00.00 – IMPORTE TOTAL: PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 243.319,42).-

RESOLUCIÓN N° 619 14/10/10 expediente N°0416-060356/10 DESIGNAR como miembros de la COMISION DE PREADJUDICACION que intervendrá en la Contratación Directa para la ejecución de la obra "REVALORIZACIÓN DEL RÍO SUQUÍA EN SU TRAMO URBANO – SECTOR I".

- Ing. LUIS ENRIQUE TOSELLI

- Dra. MARIA EUGENIA RIMMELE

- Cra. MONICA B. AVALLE

RESOLUCIÓN N° 620 14/10/10 expediente N°0416-059630/10 %- APROBAR el Legajo Técnico de la obra: "MEJORAMIENTO CANAL DE DESAGUE DE LA LOCALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS – DPTO. COLÓN", obrante a fs. 3/8 de estas actuaciones.

ADJUDICAR en forma directa a la MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS (Dpto. Colón), la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO CANAL DE DESAGUE DE LA LOCALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS – DPTO. COLÓN", por la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MIL

TRESCIENTOS VEINTICINCO (\$ 68.325,00), conforme las cláusulas establecidas en el Convenio obrante a fs. 9 de autos, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

AUTORIZAR la inversión de la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (\$ 68.325,00), para atender el pago del aporte derivado del citado convenio e imputar dicho egreso según lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Administración del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en Afectación Preventiva-Nota de Pedido 2010/000699 a: Programa-Partida 505-003/12.06.00.00 del P.V.-

RESOLUCIÓN N° 623 14/10/10 expediente N°0416-060422/10 RECHAZAR el reclamo administrativo planteado por la Sra. Ana Lía Manavella respecto de un inmueble objeto de la Declaración de Utilidad Pública mediante Decreto n° 638/04, afectado a la obra PRESA ACHIRAS, atento las razones antes expresadas.

RESOLUCIÓN N° 624 14/10/10 expediente N°0416-046018/06 APLICAR al Establecimiento Lácteo LAS MAJADAS, de propiedad de la firma Asociados L y C S.R.L., sito en Ruta n° 4 de la localidad de La Laguna, una multa de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS (\$ 3.800,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Repartición para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos conforme al Decreto n° 415/99 y su modificatorio n° 2711/01. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial.-

EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de DIEZ (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Subsecretaría toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, y abone los gastos correspondientes a las Determinaciones Analíticas de las muestras extraídas, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276° de la Ley n° 5589 y de ordenar la clausura de las instalaciones.

NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE LA LAGUNA que a los efectos de la HABILITACION del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.-

RESOLUCIÓN N° 625 14/10/10 expediente N°0416-005984/95 APLICAR al Establecimiento Hostería Hipocampus, de propiedad de la firma Hipocampus S.A. y/o quien resulte responsable legal del mismo, sito en calle Brown n° 240 de la ciudad de Villa Carlos Paz, una multa de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS (\$ 11.400,00), por incumplimiento a lo establecido en el Decreto n° 415/99. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial.-

EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de DIEZ (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Subsecretaría toda la documentación requerida oportunamente, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276° de la Ley n° 5589 y en su caso de proceder a la clausura de las instalaciones.

NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ que a los efectos de la HABILITACION del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo

NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.-

RESOLUCIÓN N° 626 14/10/10 expediente N°0416-055279/09 APLICAR a la firma DUCROM, de propiedad de Hugo Juan Jaime y/o quien resulte responsable legal del mismo, sito en calle Héctor Paniza n° 3537, Barrio Los Plátanos de esta ciudad, una multa de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS (\$ 11.400,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Repartición para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos conforme al Decreto n° 415/99 y su modificatorio n° 2711/01. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial.-

EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de DIEZ (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Subsecretaría toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, y abone los gastos correspondientes a las Determinaciones Analíticas de las muestras extraídas, todo ello bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276° de la Ley n° 5589 y de ordenar la clausura de las instalaciones.

NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE CORDOBA que a los efectos de la HABILITACION del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.-

RESOLUCIÓN N° 627 14/10/10 expediente N° 0416-048035/06 APLICAR al Establecimiento CURTIEMBRE MC, de propiedad de la Sra. Marisa Palitis de Tomatis y/o quien resulte responsable legal del mismo, sito en Ruta 3 s/n y Malvinas Argentinas de la localidad de Miramar, una multa de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS (\$ 3.800,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Repartición para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos conforme al Decreto n° 415/99 y su modificatorio n° 2711/01. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial.

EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de DIEZ (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Subsecretaría toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, y abone los gastos correspondientes a las Determinaciones Analíticas de las muestras extraídas, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276° de la Ley n° 5589 y de ordenar la clausura de las instalaciones.

NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE MIRAMAR que a los efectos de la HABILITACION del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones

que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente

RESOLUCIÓN Nº 628 14/10/10 expediente Nº0416-050873/07 APLICAR al Complejo Habitacional "CABAÑAS RIO CHAVASCATE", de propiedad de la Sra. Eleonora Oglietti, y/o quien resulte responsable legal del mismo, sito en calles Augusta Rella s/n esq. Devoto de la localidad de Agua de Oro, una multa de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS (\$ 3.800,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Repartición para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos conforme al Decreto nº 415/99 y su modificatorio nº 2711/01. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial.-

EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de DIEZ (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Subsecretaría toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276º de la Ley nº 5589 y en su caso, de clausurar las instalaciones.-

NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE AGUA DE ORO que a los efectos de la HABILITACION del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.-

RESOLUCIÓN Nº 629 14/10/10 expediente Nº0416-045921/06 APLICAR a Establecimiento FEED LOT IL DUOMO, de propiedad del Sr. Julio Cesar Corri y/o quien resulte responsable legal de mismo, sito en Zona Rural, camino al Crispin, Localidad de Villa Santa Rosa de Río Primero, Dpto. Río Primero, una multa diaria de PESOS TREINTA Y OCHO (\$ 38,00), hasta tanto la infracción subsista, esto es hasta que cumplimente con lo requerido oportunamente a los fines de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales conforme al Decreto nº 415/99 y su modificatorio nº 2711/01, bajo apercibimiento de perseguir su cobro por vía judicial, de ordenar el cese definitivo del vertido y de efectuar la pertinente denuncia penal en caso de persistir en el incumplimiento.

NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA DE RIO PRIMERO que el citado Establecimiento NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.-

RESOLUCIÓN Nº 630 14/10/10 expediente Nº0416-053847/08 APLICAR al LAVADERO DE AUTOMOVILES de propiedad de la Sra. MARIA CECILIA RODRIGUEZ CONTI y/o quien resulte responsable legal del mismo, sito en Av. Recta Martinoli nº 8428, Bº Arguello de esta ciudad, una multa de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS (\$ 11.400,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Repartición para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos conforme al Decreto nº 415/99 y su modificatorio nº 2711/01. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de

incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial.

EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de CINCO (5) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Subsecretaría toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276º de la Ley nº 5589 y en su caso de clausurar las instalaciones.

NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE CORDOBA que a los efectos de la HABILITACION del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.

RESOLUCIÓN Nº 631 15/10/10 expediente Nº0416-048104/06 APLICAR al al Establecimiento LAVADERO DE CAJAS Y JAULAS DE CAMIONES DE TRANSPORTE DE GANADO VACUNO, de propiedad del Sr. COLOMBO CABALIN y/o quien resulte responsable legal del mismo, sito en calle 172 (Marco Perdía) s/n Bº Mal Abrigo de la localidad de Colonia Caroya, una multa diaria de PESOS TREINTA Y OCHO (\$ 38,00), hasta tanto la infracción subsista, esto es hasta que cumplimente con lo requerido oportunamente a los fines de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales conforme al Decreto nº 415/99 y su modificatorio nº 2711/01, bajo apercibimiento de perseguir su cobro por vía judicial, de ordenar el cese definitivo del vertido y de efectuar la pertinente denuncia penal en caso de persistir en el incumplimiento.

NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA que el citado Establecimiento NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.-

RESOLUCIÓN Nº 632 15/10/10 expediente Nº0416/046177/06 APLICAR a la firma JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A. (ex DISCO S.A.) y/o quien resulte responsable legal de mismo, sito en Avda. Circunvalación Sur, Km. 4,5, una multa diaria de PESOS CIENTO CATORCE (\$ 114,00), hasta tanto la infracción subsista, esto es hasta que cumplimente con lo requerido oportunamente a los fines de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales conforme al Decreto nº 415/99 y su modificatorio nº 2711/01, bajo apercibimiento de perseguir su cobro por vía judicial, de ordenar el cese definitivo del vertido y de efectuar la pertinente denuncia penal en caso de persistir en el incumplimiento.-

NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE CORDOBA que el citado Establecimiento NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.-

RESOLUCIÓN Nº 633 14/10/10 expediente Nº0416-041946/05 APLICAR al Establecimiento "PLANTA DE RECUPERACION DE MATERIAS PRIMAS DESDE EFLUENTES INDUSTRIALES", propiedad del Sr. MIGUEL ANGEL BRUNELLI, ubicado sobre Ruta

Nacional Nº 9 de la localidad de Toledo, una multa diaria de PESOS TREINTA Y OCHO (\$ 38,00), hasta tanto la infracción subsista, esto es hasta que cumplimente con lo requerido oportunamente a los fines de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales conforme al Decreto nº 415/99 y su modificatorio nº 2711/01, bajo apercibimiento de perseguir su cobro por vía judicial, de ordenar el cese definitivo del vertido y de efectuar la pertinente denuncia penal en caso de persistir en el incumplimiento.-

NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE TOLEDO que el citado Establecimiento NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.-

RESOLUCIÓN Nº 634 15/10/10 expediente Nº0416-050869/07 APLICAR al Establecimiento Patio Cervecero Río Arriba-Resto Bar, de propiedad de la Sra. Patricia Carrasco Aldea y/o quien resulte responsable legal del mismo, sito en Avda. costanera Alta s/n de la localidad de Agua de Oro, una multa de PESOS TRES MIL OCHOCIENTO (\$ 3.800,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Repartición para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos conforme al Decreto nº 415/99 y su modificatorio nº 2711/01. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial.

EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de DIEZ (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Subsecretaría toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276º de la Ley nº 5589 y en su caso de ordenar la clausura de las instalaciones.

NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE AGUA DE ORO que a los efectos de la HABILITACION del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.

RESOLUCIÓN Nº 635 18/10/10 expediente Nº 0416-058697/10 APROBAR el Legajo Técnico de la obra "PODA DE ARBOLADO EN CANAL COLINDANTE CON EL ALAMBRADO PERIMETRAL DEL AEROPUERTO CORDOBA", obrante a fs. 13/46 de estas actuaciones.-

ADJUDICAR en forma directa a la Empresa CONECTAR S.R.L., la realización de la obra "PODA DE ARBOLADO EN CANAL COLINDANTE CON EL ALAMBRADO PERIMETRAL DEL AEROPUERTO CORDOBA", por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 287.267,00), por resultar ésta la oferta más económica ajustada a Pliegos reuniendo las condiciones técnicas exigidas.

IMPUTAR el presente egreso, conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en Afectación Preventiva (Nota de Pedido nº 2010/000722 (fs. 262) a:Programa-Partida 505-002/12.06.00.00 – IMPORTE TOTAL: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 287.267,00).